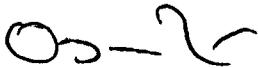


Ejecutivo Garantía Real 2021-00392-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 14° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., mediante proveído del 29 de abril del presente año, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional a través de la oficina judicial el 9 de julio de 2021. Bucaramanga, **02 AGO 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **02 AGO 2021**

Estando al Despacho la presente demanda, ejecutiva de mínima cuantía, promovida por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., a través de apoderado judicial, en contra de Jefferson Granados Chía, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar los siguientes defectos:

- Se observa que, el Juzgado 14° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., mediante proveído del 29 de abril del presente año, indicó que la dirección de notificación del demandado es la carrera 9 # 8-79, Piso 1 de Bucaramanga, por tanto, la competencia la debe asumir este Juzgado; sin embargo, una vez revisado el portal Web Google Maps, se observa que dicha nomenclatura corresponde al casco antiguo del municipio de Floridablanca; e igualmente dicha información se observa en los documentos anexos; en tal virtud la parte actora deberá aclarar, la dirección que indica en el acápite de notificaciones a que barrio corresponde y a que municipio.
- Deberá aclarar la pretensión segunda del escrito de la demanda, indicando la fecha desde la cual pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorio; y a que tasa.
- Deberá aclarar el hecho 5° del escrito de la demanda, precisando el valor del crédito, a que plazo fue otorgado, a cuantas cuotas se pactó su pago y cual es valor de cada una de ellas; deberá manifestar, a partir de que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria; igualmente debe indicar, si se realizaron abonos, en que fecha se hicieron y la forma en que fueron imputados, esto es cuanto a capital y cuanto a intereses.
- Debe manifestar en donde se encuentra el original del título ejecutivo; base de la presente ejecución, de conformidad con el artículo 245, del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., a través de apoderado judicial, en contra de Jefferson Granados Chía, según lo expuesto.

**SEGUNDO:** Se concede a la demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

**TERCERO:** Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, de conformidad con el artículo 93 del C.G.P.

Notifíquese,

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>061</u> hoy,</p> <p><b>03 AGO 2021</b></p> <p></p> <p>OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
---